



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20129588463, con domicilio legal en Av. Giráldez N° 230, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por su Rector, **Dr. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, identificando con D.N.I N° 19803371, designado por Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021 y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD** con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. ALONZO ZAPATA CORNEJO**, identificado con D.N.I N° 00244460, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2024-MIDAGRI, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA UNIVERSIDAD** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES, han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en la cuenca del río Mantaro que comprende las Regiones de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA UNIVERSIDAD** es una institución de Derecho Privado creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N° 23757 del Congreso de la República; la que estipula, además, que la sede central es la ciudad de Huancayo, región Junín, asimismo, su organización y funcionamiento estará sujeto a la Ley Universitaria N° 30220, con alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico que busca contribuir institucionalmente con los esfuerzos colectivos de la región y del país, así como participar en el logro de los objetivos de desarrollo que merece nuestra nación.
- 2.2. **LA AUTORIDAD** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su reglamento aprobado a través del D.S. 020-2010-ED.
- 3.3. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- 3.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.5. Ley 30806 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 3.6. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.7. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 3.8. Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9. Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.11. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
- 3.13. Resolución Jefatural N° 105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J: “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacional de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.14. Resolución N°132-2024-CU-UPLA, Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes.
- 3.15. Resolución N°133-2024-CU-UPLA, Políticas de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de **actividades orientadas** a la gestión integrada de los recursos hídricos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente Convenio, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio, se ejecutará mediante Convenios Específicos con sus planes de trabajo, los cuáles serán elaborados en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponda y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal; así como también, por fuentes de financiamiento de proyectos de Cooperación que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA UNIVERSIDAD**:

Director General de Investigación.

Por **LA AUTORIDAD**:

Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

En caso **LAS PARTES** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto con la resolución correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con el que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio, podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de **LAS PARTES** que quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, que refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de 30 días calendario, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

12.2.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión exponiendo las motivaciones o razones.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando **alguna** de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos y obligaciones del presente Convenio, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c) **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

12.3.4 La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.5 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

12.3.6 La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 LAS PARTES a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

13.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual, cada Parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación.

Dr. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Rector
Universidad Peruana Los Andes

Ing. ALONZO ZAPATA CORNEJO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua